

NUMERO: .- (3176)



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA:
"MADEREY S.A." OTORGAN LOS SEÑORES: MARIO MAXIMO REYES
RIVERA y EDWIN GUSTAVO RODRIGUEZ ZAMBRANO.

CAPITAL SUSCRITO USD. \$ 800,00.-

CAPITAL PAGADO USD. \$ 800,00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día jueves nueve de octubre del año dos mil ocho ante mi **ABOGADA VIELKA REYEZ VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparecen, los señores: **MARIO MAXIMO REYES RIVERA**, de estado civil casado y **EDWIN GUSTAVO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, de estado civil soltero; todos por sus propios derechos y en calidad de " SOCIOS".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una por la cual consta la COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**
INTERVINIENTES: Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan

expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **"MADEREY S.A."**: los señores **MARIO MAXIMO REYES RIVERA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Manta y **EDWIN GUSTAVO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, así que de esta forma y por sus propios derechos convienen en constituir una **COMPAÑÍA ANONIMA. CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **"MADEREY S.A."** que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Privado Ecuatoriano que le fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MADEREY S.A." CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.-** La compañía tendrá como denominación **"MADEREY SOCIEDAD ANÓNIMA"** y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, Ley de Compañías y especialmente por estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social principal: 1).- El aprovechamiento y reforestación de bosques; 2).- La explotación, compraventa, transformación, procesamiento, traslado, comercialización, representación, distribución, maquila, importación y exportación de toda clase de madera y productos afines; 3).- La



industrialización de la madera y materiales de construcción; 4).- La importación de equipos, accesorios, máquinas, herramientas, repuestos y piezas, para la producción, almacenamiento, traslado y comercialización relacionados a la

actividad maderera; 5).- Asociarse o contratar con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas nacionales y extranjeras. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Manta, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representación en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo; si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y el capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta

de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica totalmente pagadas, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO OCTAVO.-** La Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente; Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta

General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,

para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la

totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad

constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a

tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser

suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a

ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos

el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se

reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se

expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer en quórum

susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y

firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario

de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la

Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse

representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida

al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente

General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO**



DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados, funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su



consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La

Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que se ha aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente de la

compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionista, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus Atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO, ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Sus

atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento de cada acción del capital social. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente:

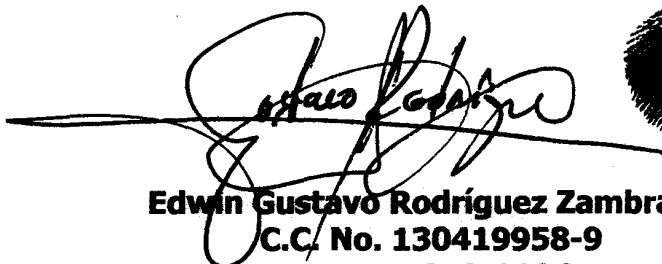
ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES PAG.	ACCIONES SUSCR.
MARIO M. REYES RIVERA	795,00	795,00	795	795
EDWIN G. RODRIGUEZ ZAMBRANO	5,00	5,00	5	5
TOTAL	\$800,00	\$800,00	100%	800

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. **CLAUSULA SEPTIMA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Cosme Antonio Bravo Mendoza, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted Señora

Notaría con los demás requisitos de Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Cosme Antonio Bravo Mendoza, Registro Número: dos mil seiscientos noventa y tres, del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Léida íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.-



Mario Máximo Reyes Rivera
C.C. No. 090107086-2
C.V. No. 026-0011



Edwin Gustavo Rodríguez Zambrano
C.C. No. 130419958-9
C.V. No. 243-0096

LA NOTARIA (E)



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, VIERNES, 9 DE OCTUBRE DEL 2008

Mediante comprobante No.-

710910388

, el (la) Sr. (a) (ita): RODRIGUEZ ZAMBRANO EDWIN GUSTAVO

Con Cédula de Ciudadanía No.

1304228776

consignó en este Banco la cantidad d

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MADEREY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. Cédula	VALOR		
1	RODRIGUEZ ZAMBRANO EDWIN GUSTAVO	1304199589	\$.	5	usd
2	REYES RIVERA MARIO MAXIMO	0901070862	\$.	795	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1.50. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá enterarse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



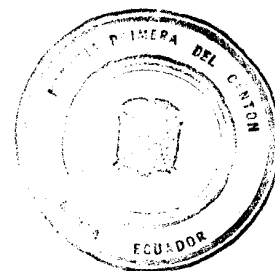
BANCO PICHINCHA C.A.

Víctor Javier Bola Cedeño
Ejecutivo de Negocios
Manta

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7214281
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1307900777 BRAVO MENDOZA COSME ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MADEREY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7214281

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2008 3:44:17 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION N° 090107086-2

CITIZANIA
REYES RIVERA MARIO RAMIRO
CONTINUA LA LIBERTAD

15 años
CONTINUA LA LIBERTAD

0901

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION N° 090107086-2

CITIZANIA
REYES RIVERA MARIO RAMIRO
CONTINUA LA LIBERTAD

15 años
CONTINUA LA LIBERTAD

0901

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

000-0811
REYES RIVERA MARIO RAMIRO

0901070862
 CÉDULA

MAJOR
IDENTIFICACION Y CECULAR

NTA 130415752

EDWIN GUSTAVO

1.963

CE/CH664P010

05 19 01507

JOSE

RODRIGUEZ 01

REPUBLICA PRIMERA DEL ECUADOR

ESPOSANTE

EDWIN GUSTAVO

313319

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
TES REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

130415752

RODRIGUEZ EDWIN GUSTAVO

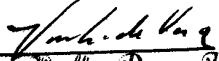
MAJOR

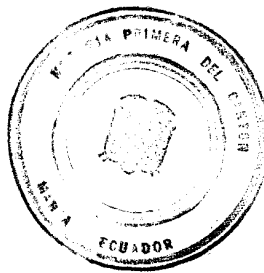
PROVINCIA

BARRIO

PARRQUIA

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NÚMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO .- DOY FE .-


Ab. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número 0000587, de fecha 22 de octubre del 2008, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la Compañía **MADEREY S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, treinta de octubre del dos mil ocho.- Abogada **VIELKA REYES VINES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-**


Ab. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



DEJO INS. . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MADEREY S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MARIO MAXIMO REYES RIVERA y EDWIN GUSTAVO RODRIGUEZ ZAMBRANO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TREINTA (1.030) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CATORCE (2.514) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000587 DE FECHA: VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 6 DE NOVIEMBRE DEL 2.008



Patricio Arcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta